

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	66
ULTRAMAR	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe participa que en su marcha desde Villarreal á Murguía y pueblos inmediatos que ocupan sus tropas, han sido destruidas las líneas telegráficas y ópticas del enemigo, arrasando 40 baterías y algunos reductos de gran importancia que este tenia construidos, cuyo medio de defensa emplea en tanta escala como le es posible para sostener la decaída moral de su gente. Se ha recogido ganado en abundancia. El soldado demuestra gran disciplina en su marcha por un país que no habia visto tropas hace años, infundiéndole respeto. Los pueblos no se arman, á pesar de las repetidas órdenes de las tituladas autoridades carlistas. En Murguía se apoderaron las tropas de un depósito de raciones y vestuario, exigiendo una fuerte contribucion.

En el fuerte Mercadillo se presentaron ayer tres carlistas con armas.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que el General en Jefe habia llegado á Ripoll, donde se habian encontrado enterrados en un bancal los dos cañones Krupp cogidos por los carlistas en Castellon de Ampurias y dos obuses con todo el montaje. En dicho Ripoll se presentaron á indulto el Comandante militar carlista, un Capitan de aduaneros y siete individuos. En Gerona lo verificó el cabecilla Soliva, padre, y en el resto del distrito un Jefe, seis oficiales y 37 voluntarios. El pueblo de Torrefeta, levantado en somaten, rechazó anteanoche á una faccion, cogiéndole un caballo y presentándose varios individuos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La responsabilidad administrativa que la ley Hipotecaria impone á los Registradores de la propiedad por las faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, quedaria ilusoria si al propio tiempo no se facilitaban los medios de exigirla. Por eso, aunque la misma ley ha señalado los casos en que los particulares pueden reclamar gubernativamente, sin perjuicio de utilizar la accion civil ó criminal que proceda contra los actos de dichos funcionarios, importa sobremanera apartar los obstáculos que impiden á los particulares promover los recursos administrativos que la ley y el reglamento conceden, y en especial el que nace de la obligacion de haber de satisfacer los derechos marca-

dos en los Aranceles judiciales vigentes para la tramitacion de los expedientes gubernativos en los Juzgados y Audiencias. El Ministro que suscribe ha fijado su atencion en los distintos recursos que pueden promoverse contra los Registradores, y ha observado que algunos, como los mencionados en los artículos 232 y 296 de la ley Hipotecaria, y 16, 219 y 293 del reglamento dictado para su ejecucion, tienen por principal objeto corregir la negligencia de los Registradores ó algun abuso en el modo de extender los asientos en los libros, y otros, como el que autoriza el art. 66 de la ley, se dirigen casi siempre á fijar la verdadera calificacion jurídica de algun titulo presentado en el Registro. Como en los primeros aparece desde luego el interés por parte del Estado en depurar los hechos denunciados y vigilar por el exacto cumplimiento de la ley, es justo que se instruyan de oficio sin que venga obligado al pago de derechos arancelarios el denunciante siempre que se declare justificado en todo ó en parte el hecho que sirvió de base al expediente, porque si en definitiva se resolviese que era notoriamente improcedente la queja ó la denuncia, vendrá obligado á satisfacerlos, en pena de su temeridad. Tampoco parece justo que abonen aquellos derechos los Registradores en caso de estimarse probada la denuncia; porque disponiendo el art. 322 de la ley Hipotecaria que las infracciones de la misma ó de los reglamentos dictados para su ejecucion se castiguen sin formacion de juicio con multa de 100 á 1.000 pesetas, el Estado puede reintegrarse por ese medio de los derechos que deja de percibir en el expediente gubernativo, y porque de exigir el pago de tales derechos, se impondria una nueva correccion al Registrador, no autorizada por la ley. De igual beneficio son acreedores los Notarios, cuando, en uso de la facultad que les concede el art. 57 del expresado reglamento, reclaman en la via gubernativa contra la calificacion que de los instrumentos públicos autorizados por ellos hacen los Registradores, al solo efecto de que se declare que el documento se halla extendido con sujecion á las formalidades y prescripciones legales, porque al interponer tales recursos, proceden en virtud del carácter de funcionarios públicos que la ley les atribuye y del deber en que se hallan de defender, con arreglo á las leyes, sus actos oficiales. Los expedientes instruidos á su instancia no deben devengar por lo tanto derechos arancelarios, cualquiera que sea su éxito, ni aun en el caso de que fuese contrario al recurrente, toda vez que este, segun el art. 22 de la ley Hipotecaria y el 9.º de la instruccion de 9 de Noviembre de 1874 sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, tiene que redactar á su costa otro instrumento é indemnizar á los interesados de los perjuicios que les hubiere ocasionado, lo cual constituye una verdadera correccion. En cuanto á los recursos que los interesados pueden interponer contra la calificacion del titulo hecha por el Registrador ó contra la negativa de este á inscribir ó anotar por alguna causa que proceda del Registro, es innegable que, tratándose de una cuestion de derecho, cualquiera que sea su resolucion, nunca supone falta, sino error de apreciacion, y supuesto que en esos expedientes no hay interés directo por parte de la Administracion, el particular, que es el verdaderamente interesado, debe satisfacer los derechos devengados en la tramitacion de los mismos. Conviene, sin embargo, aplicar á los Aranceles judiciales la rebaja proporcional de honorarios que establece el art. 343 de la ley Hipotecaria y el núm. 17 del Arancel que la acompaña, porque si el motivo que tuvo esta para introducir dicha rebaja en los honorarios de los Registradores fué la necesidad de no alejar del Registro á los pequeños intereses con la perspectiva de gastos desproporcionados, esta misma razon existe para que se haga igual rebaja en los derechos señalados en los Aranceles judiciales vigentes cuando se trate de fincas ó derechos de menor cuantía.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro

que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes gubernativos que se promuevan de oficio en virtud de denuncia, ó á instancia de los interesados, sobre faltas é informalidades cometidas en los Registros, se instruirán de oficio y sin devengar derechos algunos arancelarios cuando se declare probada en todo ó en parte la falta ó informalidad denunciada. Si en definitiva se declara notoriamente improcedente la queja ó la denuncia, los referidos derechos se abonarán por la persona que las haya formulado.

Art. 2.º Tambien se instruirán de oficio, sin devengar los derechos fijados en el Arancel, los expedientes formados á instancia de los Notarios en solicitud de que se declare que el documento no inscrito por defectos en el mismo se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, cualquiera que sea la resolucion que se dicte.

Art. 3.º Los recursos gubernativos promovidos contra la calificacion del titulo hecha por los Registradores, ó contra la negativa de estos á inscribir ó anotar cualquier documento, devengarán los derechos señalados en los Aranceles judiciales vigentes. Cuando la cuantía de la finca ó derecho á que se refiere el documento objeto del recurso no excediere de 500 pesetas y pasare de 250, sólo se exigirá la mitad de los derechos señalados en los Aranceles. Si excediendo de 125 no pasare de 250, se exigirá solamente la cuarta parte de los mismos derechos. Cuando exceda de 50 pesetas y no pase de 125, devengarán dichos recursos en cada instancia 2 pesetas. Si el valor de la finca ó derecho no excediere de 50 pesetas, devengarán una en cada instancia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Fernando Calderon Collantes.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Barona y Sanchez, Fiscal de la Audiencia de Palma, y nombrar para esta plaza á D. Alejandro Peray y Tintorer, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Fernando Calderon Collantes.

Méritos y servicios de D. Alejandro Peray y Tintorer.

Se le expidió el titulo de Abogado en 7 de Agosto de 1850, habiendo ejercido la profesion tres años y cinco meses en Barcelona.

Ha servido, en comision y por nombramiento de la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona, el Juzgado de Rivas, y la Promotoria fiscal de Comercio de Barcelona desde Julio á Noviembre de 1854.

En 40 de Febrero de 1854 se le nombró para el Juzgado de

primera instancia de Rivas, del que tomó posesion en 21 del mes siguiente.

En 2 de Marzo del siguiente año fué declarado cesante.

En 9 de Enero de 1837 fué nombrado Teniente fiscal sustituto de la Audiencia de Barcelona.

En 3 de Enero de 1861 se le nombró para una plaza de Abogado fiscal en la misma Audiencia, de la que se encargó en 13 del mismo mes y año.

En 19 de Agosto de 1867 fué nombrado, por permuta, Juez de primera instancia de Geroná, de cuyo destino se encargó en 4 de Setiembre inmediato.

En 14 de Enero de 1868 se le trasladó al Juzgado de Taragona.

En 14 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 11 de Diciembre del mismo año se le nombró Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, encargándose de su destino en 14 de Enero del 69.

En 26 de Enero de 1870 fué promovido á Presidente de Sala de la misma Audiencia.

En 2 de Noviembre del mismo año se le nombró Magistrado de la Audiencia de la Habana, posesionándose de su destino en 23 de Diciembre inmediato.

En 20 de Setiembre de 1872 fué promovido á Presidente de Sala de la misma Audiencia, de cuya plaza tomó posesion en 24 del mes siguiente.

En 6 de Junio de 1873 se le declaró cesante por supresion de la plaza que desempeñaba.

En 26 de Abril de 1874 fué nombrado Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.

En el mismo día se dispuso pasara á servir la plaza de Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico.

En 13 de Julio de 1874 se le admitió la dimision del anterior cargo.

En 24 de dicho mes se le nombró Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de cuyo cargo se posesionó dentro del término legal.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.^a del artículo 3.^o del decreto de 23 de Enero último, y el 785 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo D. José de Garnica, á D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon Collantes.

Méritos y servicios de D. Rafael Alcaráz y Ramos.

Se le expidió el título de Abogado el 12 de Diciembre de 1830, habiendo ejercido la profesion en Granada desde Febrero de 1831 hasta fin de Diciembre de 1837, durante cuyo período desempeñó la Secretaría del Colegio de aquella capital y el cargo de Catedrático sustituto de la asignatura de Derecho romano en la Universidad de la referida capital, el que desempeñó en virtud de nombramiento del Director general de Instruccion pública por espacio de algunos años.

Tambien ha desempeñado, en comision, por nombramiento de la Audiencia de Granada, los Juzgados de Guadix, Huéscar, Torrox, distrito de la Merced en Málaga y del Sagrario en Granada.

En 13 de Octubre de 1837 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Toledo, de cuyo destino se posesionó en 13 de Diciembre inmediato.

En 23 de Abril de 1838 fué declarado cesante.

En 23 de Mayo siguiente se le nombró Juez de primera instancia de Belorado, de cuyo Juzgado tomó posesion en 26 de Julio inmediato.

En 7 de Agosto de dicho año de 1838 se le declaró cesante.

En 12 de Noviembre siguiente fué nombrado para el Juzgado de Santa Fé, del que tomó posesion en 11 de Diciembre inmediato.

En 11 de Diciembre de 1863 se le promovió al de Vélez-Málaga, del que se encargó en 9 de Enero de 1864.

En 21 de Noviembre de 1863 se le promovió al Juzgado de Antequera, del que tomó posesion en 7 de Diciembre inmediato.

En 3 de Abril de 1871 fué trasladado al del distrito de la Latina de esta Corte, del que se posesionó el 24 del mismo mes.

En 19 de Junio de 1871 se le declaró inamovible.

En 13 de Marzo de 1875 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Valladolid, de cuyo cargo tomó posesion en 22 del mismo.

Vengo en nombrar, accediendo á sus deseos, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por salida á otro destino de D. Rafael Alcaráz, á D. Antonio Anguita y Alvarez, que lo es electo de la de Albacete, y nombrar tambien para esta resulta, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del art. 2.^o del decreto de 23 de Enero último, á D. Segundo Rufino Valcarce y Vera, que lo es cesante de la de Valencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon Collantes.

Méritos y servicios de D. Segundo Rufino Valcarce y Vera.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1835. Ha ejercido la profesion en Valladolid y Aranjuez por espacio de 11 años. Es además Doctor en Cánones y Regente de primera clase en la Facultad de Derecho y de las asignaturas de Historia y Geografía.

Ha explicado en la Universidad de Valladolid, por nombramiento de la Junta de Catedráticos, las cátedras llamadas de *Extraordinario* en el curso de 1833 á 1834: en el de 1835 á 1836 la de *Decretales*: en el de 1836 á 1837 la de *Juicios eclesiásticos*: en el de 1837 á 1838 la de sexto año de Cánones y primero y segundo de Teología: en 1838 á 39, por nombramiento del Claustro, las de quinto y sexto año de Jurisprudencia y sétimo de Cánones: en el de 1841 á 42, en virtud de nombramiento de la Direccion general de Estudios, explicó en la misma Universidad la cátedra de *Derecho público eclesiástico*: en el de 1842 á 43 las de sétimo año de Cánones y la del octavo de Jurisprudencia.

En 12 de Enero de 1847 fué nombrado Catedrático interino de la asignatura de Historia del Instituto provincial de Segovia, y en propiedad en 10 de Octubre de 1848; Director del mismo Instituto en 30 de Setiembre de 1847.

En 11 de Diciembre de 1863 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de la Coruña, de cuyo destino tomó posesion en 13 de Enero siguiente.

En 29 de Agosto de 1864 fué trasladado á igual plaza en la de Valencia.

En 4 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 9 de Abril de 1874, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, fué declarado apto para volver á la carrera.

En 5 de Febrero de 1875 ha solicitado volver al servicio, acreditando percibir como pasivo el haber de 3.750 pesetas anuales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Moltó y Diaz Berrio, nombrado Gobernador militar de la provincia de Palencia, pase á servir igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Eduardo Suarez y Ramos, Gobernador militar de la provincia de Alicante, pase á servir igual cargo á la de Palencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Ramon Diaz y Sanchez, Procurador general y Fiscal interino del Tribunal de las Ordenes militares,

Vengo en concederle merced de Hábito en la de Santiago.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Federico Villalba, Director general de Establecimientos penales, se encargue del despacho de los asuntos correspondientes á esta Direccion D. Ramon de Campoamor, que lo es de la de Beneficencia y Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Baldomero Falcon y Morote y otros herederos de Doña Dolores Morote y Cañas, demandantes, representados hoy por

el Licenciado D. Santos Isasa, y de la otra la Administracion general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, demandada, coadyuvada por el Licenciado D. Francisco Silvela, á nombre y con poder de D. Antonio Moya y Vizcaino, sobre revocacion de la Real orden de 13 de Marzo de 1872 que declaró la nulidad de la venta de dos dehesas adquiridas del Estado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 12 de Setiembre de 1863 se verificó la subasta, anunciada en el *Boletín oficial de la provincia de Albacete* correspondiente al día 7 de Agosto del mismo año, de dos fincas denominadas Dehesillas de Arriba y Dehesillas de Enmedio, procedentes de los Propios de Hellin, bajo los números 1.460 y 1.461 del inventario, con los linderos que se expresan y cabida, la primera de 570 fanegas, equivalentes á 398 hectáreas, 28 áreas, seis centiáreas y 60 milímetros, y la segunda con 311 fanegas, equivalentes á 240 hectáreas, 26 áreas, 29 centiáreas y nueve milímetros; rematándose por las cantidades de 9.500 rs. y 10.000 rs. respectivamente, á favor de los mejores postores Doña Dolores Morote y D. Francisco Falcon:

Que aprobados dichos remates por la Junta superior de Ventas en sesion de 10 de Noviembre de 1863, se hicieron los primeros pagos y se otorgaron las correspondientes escrituras en 17 de Junio de 1863, á nombre de D. Francisco Falcon y Morote la de la Dehesa de Arriba, y al de su madre Doña Dolores la de Enmedio, en las cuales se declara que la venta se hacia conforme á las condiciones generales establecidas en la legislacion desamortizadora vigente, y que no se admitiria demanda de lesion ni reclamacion sobre exceso ó falta de cabida que no llegase á la quinta parte, ni se hubiese hecho dentro de dos años, conforme á la Real orden de 11 de Noviembre de 1853, dándoseles posesion de ellas sin ser requerido ningun colono, por decir el Ayuntamiento de Hellin que no estaban arrendadas:

Que en 20 de Setiembre de 1867 el Investigador de Bienes nacionales de la misma provincia de Albacete incoó expediente de denuncias sobre las dos dehesas referidas, por contener un número considerable mayor de fanegas que el anunciado para la subasta, y certificando en ellos con fecha 14 y 16 de Julio de 1869 el Agrimensor D. Alejandro Jimenez y Lafuente y el perito práctico Manuel Lopez Ayuste, nombrados por la Autoridad local á instancia de aquel, con levantamiento de planos, expusieron que por consecuencia del deslinde y medicion que practicaron del terreno montuoso comprendido dentro de los límites de subasta de la Dehesa de Arriba, resultaba tener 1.628 fanegas, 10 celemines, equivalentes á 1.141 hectáreas, 11 áreas y una centiárea, y que no pudiendo designar cuáles serian las 570 fanegas vendidas, partiendo por igual todo el terreno, calculaba que en 1863, en razon á que el esparto no tenia la estimacion que habia tomado despues, 370 fanegas valdrian 570 escudos en renta y 13.993 en venta; y que el número de 1.038 fanegas 10 celemines que restaban de la venta, valian en el día del aprecio 2.118 escudos en renta y 80.350 en venta; agregando, por último, que dentro del perímetro de la finca existian terrenos de labor que no comprendieron en la medicion, por más que fuesen algunos de roturacion reciente, y que por lo tanto pertenecieron al que poseian los Propios ántes de la venta:

Que dentro de los límites del anuncio de la Dehesa de Enmedio habia como terreno inculto, procedente de los referidos Propios, 1.237 fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, equivalentes á 880 hectáreas, 71 áreas y 52 centiáreas; que 311 fanegas vendidas en el año de 1863 valdrian 311 escudos en renta y 7.725 en venta; y por el valor que despues habia tomado el esparto valian las 946 fanegas, tres celemines y tres cuartillos sobrantes 1.893 escudos en renta y 47.325 en venta, y que en ella habia terrenos de labor, algunos de los cuales, por haber sido los más incultos, debian tambien ser de Propios, pero no los habian comprendido en la medicion:

Que sustanciados ámbos expedientes, opinó la Junta provincial en 23 de Mayo de 1870 que procedia la nulidad de las ventas y castigo de los abusos que con motivo de las mismas se habian cometido; y remitidos á la Superioridad, fueron reclamados por el Ministerio para sustanciar el recurso de que luego se hará expresion ántes de que los resolviese la Junta superior de Ventas:

Que en 20 de Julio de 1869, Doña Dolores Morote, dueña de ámbas fincas por venta que le hizo su hijo D. Francisco en 24 de Enero de 1866, acudió al Gobernador de la provincia exponiendo que la experiencia en el tiempo que llevaba de poseerlas le habia persuadido de que contenian mayor cabida que la supuesta al vendérselas; y que deseosa de pagar la diferencia que resultase á razon del precio de subasta, promovia el oportuno expediente:

Que medidas dichas fincas por un Agrimensor nombrado por el Comisionado de Ventas y un práctico de montes, que lo fué por el Alcalde de Hellin, á presenencia del hijo de la interesada, certificaron en 26 de Octubre de 1869, con vista de las escrituras de adquisicion, que la Dehesa de Arriba contenia 1.632 fanegas, equivalentes á 1.143 hectáreas, 32 áreas y 83 centiáreas, por lo que habia un exceso de 1.062 fanegas; y que la de Enmedio contenia 1.292 fanegas, equivalentes á 109 hectáreas, 13 áreas y 49 centiáreas, resultando un exceso de 981 fanegas: que remitido el expediente á la Direccion, se transmitió tambien despues por las oficinas provinciales un oficio al Alcalde de Hellin, comunicando el acuerdo tomado por la Municipalidad en 9 de Noviembre de aquel año oponiéndose á las pretensiones de la Doña Dolores Morote, porque no sólo se habia anunciado la venta con menor número de fanegas, sino que tambien dejaron de apreciarse gran parte de los productos de las fincas, que por el tiempo de la venta era de 8 á 3.000 escudos, y que desde el año de 1867 estaba incoado expediente de denuncia por el Investigador de bienes de la provincia, acompañando para acreditarlo así un informe dado por este:

Que pedidos á la Administracion provincial los datos que se creyeron necesarios, el Negociado correspondiente aconsejó la indemnizacion del exceso de cabida, y la Di-

reccion la propuso á la Junta superior de Ventas, la cual en sesion de 13 de Marzo de 1871 acordó acudir á lo solicitado por Doña Dolores Morote, admitiéndole el pago del número de fanegas de exceso al tipo que alcanzó dicha unidad de medida en la subasta, y condenándole á la devolución de la renta que percibió de más desde el día en que se denunció á sí misma:

Que interpuesta apelacion del anterior acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda por el Ayuntamiento de Hellin en 28 del mismo mes y año, pidiendo la nulidad de la venta, fundado en el exceso de cabida y en la doctrina establecida por sentencias que enumera, en que existian expedientes de denuncias que no se habia tenido en cuenta por la Junta, la cual por el mismo tiempo habia condenado á un tal Orioles á devolver á los Propios de la villa y al Estado 134 fanegas de exceso que tenia de igual procedencia que la de Doña Dolores Morote, y habia anulado las ventas de las dehesas Madaz, Cancariz, Agramunt, Aguas Amargas, Bolsillos, Orilla y Aebuchar:

Que el Investigador D. Antonio Moya Vizcaino apeló tambien en el mismo día del acuerdo de la Junta, coadyuvando el anterior recurso, porque su denuncia era anterior á la de Doña Dolores Morote, pues esta no dedujo su solicitud sino cuando ya él habia practicado las primeras diligencias de investigacion, ó sean la medicion y deslinde de los terrenos:

Que reclamados dichos expedientes de denuncia por el Ministerio ántes de que los resolviese la Junta superior de Ventas, así como los citados por el Ayuntamiento en su instancia de alzada, se dictó la Real orden de 13 de Marzo de 1872, de conformidad con lo informado por las Secciones de Gobernacion y Fomento y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, resolviendo: primero, anular la venta de las fincas referidas; segundo, declarar responsable á Doña Dolores Morote de la devolución de los frutos que haya podido y debido percibir por el exceso de las 2.043 fanegas desde que se posesionó de ellas en 7 de Diciembre de 1863, á cuyo efecto acompañará las escrituras de los arrendamientos que haya otorgado; tercero, imponer á los peritos que entendieron en la tasacion el reintegro de los honorarios devengados y el máximo de la multa que proceda, segun el art. 5.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1839, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, á los efectos que haya lugar:

Que contra la anterior Real orden y acreditando el fallecimiento de Doña Dolores Morote y Cañas, presentó el Dr. D. Rafael Monares demanda contencioso-administrativa en el Tribunal Supremo en 16 de Abril siguiente, á nombre y con poder de los hijos y herederos de la misma, pidiendo su revocacion y que se declare que este asunto no es de la competencia de la Administracion, la que en todo caso ha debido entablar la reclamacion ante los Tribunales de justicia, ó que, caso de no haber lugar á ello, se resuelva la cuestion mandándoles abonar el exceso de cabida que se halla dentro de los límites de lo vendido, previa medicion por peritos nombrados por las partes, fundado en que por las resoluciones del Consejo de Estado de 26 de Febrero y 3 de Marzo de 1854, dictadas en dos casos de competencia, se declaró «que una vez puesto el comprador en quieta y pacifica posesion de la finca que el Estado le vendió, era la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que puedan promoverse sobre los actos posesorios que de la venta se deriven,» y que lo mismo y con mayor razon debe decirse de los actos en que interesa la propiedad: que dichas resoluciones se hallan hoy robustecidas por el art. 13 de la Constitucion vigente, ordenando que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos temporal ó perpétuamente, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial: que el Real decreto-sentencia de 7 de Febrero de 1863 establece que, segun el derecho vigente, el error en la cabida no afecta la validez de las ventas de la clase de que se trata en ningun caso; citando además en apoyo de esta doctrina lo resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia de 19 de Enero de 1870:

Visto el escrito de ampliacion de la demanda presentada por dicho Dr. D. Rafael Monares, pretendiendo se deje sin efecto la Real orden recurrida y se declare que la Administracion no tuvo competencia para acordar la nulidad de la venta de las Dehesillas nombradas de Arriba y de Enmedio, ni el Estado derecho alguno para reclamar el exceso de cabida ni aun al tipo que sirvió para la subasta, por ser trascurridos los dos años fijados en las escrituras para poder intentar dichas reclamaciones como término fatal, segun la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, declarando responsable á la Administracion, segun el art. 13 de la Constitucion vigente, de los daños y perjuicios que se les habia causado á consecuencia del despojo, y á la devolución de frutos desde el día en que se incautó de las fincas; ampliando sus argumentos con extensos razonamientos para patentizar la justicia de su pretension:

Visto el escrito de contestacion á la demanda de mi Fiscal pidiendo se absuelva de ella á la Administracion general de Estado, dejando subsistente la Real orden recurrida, y exponiendo á este fin que segun el art. 10 de la ley de Contabilidad de 1850, vigente al incoarse el expediente gubernativo, á la Administracion activa y á la jurisdiccion contencioso-administrativa en su caso corresponde el conocimiento de las cuestiones sobre ventas é incidencias de las subastas de bienes nacionales: que por consecuencia de la Real orden de 10 de Abril de 1861 se estableció la doctrina de que las ventas hechas con error en la cabida inferior á la mitad de lo ofrecido en la subasta daba lugar á indemnizacion, en cuyo caso el comprador que poseyese dentro de los linderos del anuncio de subasta mayor cantidad que la ofrecida, adquiria el exceso de cabida indemnizando al tipo del remate, pero que esto estaba siempre limitado al solo caso en que ese exceso no pasara de la mitad de lo ofrecido, y por ello era indudable que conforme á dicha Real orden y á la de 7 de Abril de 1869, con las demás que cita, existe en las ventas de que se trata un error esencial que las invalida: que las mismas se perfeccionaron por la aprobacion de la Junta superior de Ventas en

10 de Noviembre de 1863, y por ello no pudieron celebrarse bajo el influjo de la condicion marcada en la Real orden de 11 del mismo mes y año, citada por los demandantes en su escrito de ampliacion, por lo que el Estado tenia para ejercitar sus acciones el plazo establecido por las leyes comunes: que acaso por la costumbre contraria por el Escribano otorgante se cometiera el error de incluir en las escrituras de venta otorgadas en 1863 una cláusula relativa á lo preceptuado en dicha Real orden, pero que por esto no se destruía el argumento anterior, pues no constituía estipulacion alguna, porque el Juez tenia que conformarse con las reglas de su apoderamiento, y además el plazo marcado en esta disposicion fué derogado por el art. 7 del Real decreto de 10 de Julio de 1865, habiéndose determinado en la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869 que todos los expedientes, así en curso como los que se formaran despues, se resolvieran atendiendo sólo á su cabida, calidad y demás circunstancias de la finca:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Francisco Silvela, al que se hubo por parte en concepto de coadyuvante de la Administracion, en representacion de D. Antonio Moya y Vizcaino, pidiendo que se absolviese á la Administracion de la demanda y se declarase firme y subsistente la orden reclamada, imponiendo las costas é indemnizacion de daños y perjuicios á los demandantes:

Vista la certificacion que acompañó al anterior escrito, expedida por el Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Albacete, de la que resulta: que celebrada nueva subasta en 22 de Julio de 1872 de las dos fincas objeto de este litigio, fueron rematadas á favor de D. Fulgencio Garcia Mañas en la cantidad de 813.335 pesetas.

Visto el escrito de mi Fiscal en el Consejo de Estado de 24 de Mayo de este año conformándose con las alegaciones y conclusiones del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo:

Visto el art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, confirmada por la de 23 de Junio de 1870, disponiendo que las contiendas sobre incidencias de subastas de bienes nacionales que ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataren se ventilen ante los Consejos provinciales, ó el Real en su caso respectivo, si no hubieran podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento, y que las cuestiones sobre dominio y propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasen á los Tribunales de justicia á quien corresponda:

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1861, que declara que los bienes desamortizables no son ni pueden ser enajenados como cuerpos ciertos, sino por la cabida ó número de fanegas que contengan, y que cuando las subastas de los mencionados bienes se efectúen señalándose la cabida inferior en más de una mitad sean declaradas nulas por haberse verificado con error sustancial de la cosa vendida:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1862 resolviendo que en las ventas de bienes nacionales sea potestativo en el Estado optar entre la indemnizacion ó nulidad, aun cuando la falta de cabida ó de arbolado no llegue á la mitad de la anunciada para la subasta:

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, por la cual se resolvió que en todos los anuncios de subastas que se publiquen desde dicha fecha se exprese que si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que la falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegan á aquella quinta parte:

Considerando que las cuestiones sobre exceso ó falta de cabida en las fincas vendidas por el Estado son incidencias de las subastas, y que por lo tanto corresponde su conocimiento á la Administracion activa y á la jurisdiccion contenciosa, segun se dispone en las leyes citadas:

Considerando que las dos fincas objeto de la cuestion se remataron suponiéndose que tenian de cabida 881 fanegas, y despues se ha probado que contienen 2.864, lo cual constituye un vicio sustancial en la venta, bastante para producir su nulidad:

Considerando que en virtud de lo dispuesto por la referida Real orden de 24 de Diciembre, es de las atribuciones de la Administracion en estos casos declarar la nulidad de la subasta siempre que sea más conveniente á los intereses del Estado que la indemnizacion por la diferencia del exceso:

Considerando que rematadas las dos dehesas por el precio de 19.500 rs., resulta que fueron vendidas á razon de 22 reales 13 céntimos cada fanega, apareciendo de la certificacion pericial que obra en el expediente de denuncia que valian en aquella fecha sobre 249 rs. cada una, y habiendo sido últimamente enajenadas las mencionadas fincas en 3.261.340 rs. es indudable que la Administracion al desestimar la solicitud de Doña Dolores Morote y al declarar la nulidad de la venta cumplió con lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre, que constituía, cuando se celebró la subasta y se hicieron las adjudicaciones, el derecho vigente sobre la materia:

Considerando que para la celebracion de los contratos de ventas de bienes desamortizables sirven de base los anuncios publicados para la subasta de los mismos, sin que pueda ser materia de tales contratos lo que no se hubiere anunciado: que las escrituras en tanto valen en cuanto expresan el contrato que lo forman, la postura, la adjudicacion y la aceptacion, y como base de todo el anuncio para la subasta:

Considerando por lo tanto que la Real orden de 11 de Noviembre de 1863 no tiene aplicacion á la venta cuya validez se pretende por los demandantes, porque fué expedida y publicada con posterioridad á la subasta y á las adjudicaciones de las dehesas, y el haberse hecho mencion de ellas en las escrituras de venta no alteró ni pudo alterar las condiciones con que las fincas se remataron y adjudicaron;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Pedro Nolasco Auriolles, D. Agustin de Torres Valderrama, D. José Garcia Barzanallana, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustin Perales, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Breamon y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Baldomero Falcon y demás herederos de Doña Dolores Morote, y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 56.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Isla del Medio.—Nueva Zelanda.

LUZ DE PUERTO EN EL NOMBRADO PIETON. El Comandante de la corbeta *L'Infernet* notifica que se ha encendido una luz de puerto, situada en la extremidad del muelle de puerto Pieton en la isla del Medio.

La luz es fija, roja; está elevada seis metros sobre el nivel de la pleamar y tres sobre el terreno; con atmósfera clara puede avistarse á seis millas de distancia.

El aparato de iluminacion es catóptico.

La linterna se iza sobre una percha de madera.

Situacion 41° 17' 18" lat. S., y 180° 44' 18" long. E.

Isla del Norte.

LUCE DEL PUERTO DE AUKLAND. Hay tres luces fijas blancas, en triángulo en la extremidad E. del muelle Queen, que se ha prolongado 400 metros, y dos fijas, blancas, horizontales en la extremidad O. Estas luces están colocadas sobre candelabros de madera elevadas 10 metros, y son visibles á seis millas. Enfiladas las horizontales con las que forman triángulo, marcan los pequeños fondos que hay en la parte S. del puerto.

BOYAS DEL PUERTO NICHOLSON. Una boya señala los pequeños fondos que están 200 metros al N. de la punta Halswell, y otra está fondeada en el cantil exterior del banco Hope, isla Ward.

Carta núm. 469 de la seccion I.

MAR DE MINDORO.

Archipiélago de Joló.

El Comandante del buque de guerra inglés *Frolic* da las siguientes noticias relativas al mar de Joló:

GRUPO DE TAWI-TAWI. En 5° 43' de lat. N., y 126° 32' 35" de long. E., se encuentra una isla que hasta ahora no estaba en las cartas.

GRUPO DE JOLÓ. La isla Pata es elevada y la isla Kabinagan es baja.

GRUPO TAPUL. Se ha encontrado buen fondeadero delante de la parte O. de la isla Lapac; y muy próximo á la entrada N. del canal, entre las islas Lapac y Siassi, se dice que hay un abrigo seguro para los buques durante la monzon del SO.

Borneo.—Costa NE.

BAHÍA LOUBOUK.—ROCA FROLIC. Esta roca, sobre la cual varó el buque inglés *Frolic* (mencionada ya en el aviso número 36 de 30 de Junio de 1873), está formada de coral y cubierta por 1,2 metro de agua en bajamar; el bajo fondo que rodea este peligro parece tener alguna extension.

Segun noticias hay una isla dos millas próximamente al SO. de Lihiman, y otras varias existen, segun dicen, delante del rio Langabo.

Igualmente se ha visto una isla 10 millas al O. de la isla Bo-an; pero no se ha determinado su posicion exacta. Una pequeña extension que por el color del agua tenia la apariencia de un banco de coral, fué vista en 6° 49' lat. N., y 123° 37' 35" long. E.

Los dos bajos siguientes han sido señalados por un buque alemán; un cabezo de 12,8 metros frente á la bahía Loubouk en 6° 21' lat. N., y 124° 21' 56" longitud E., y un bajo de coral con 5,4 metros de agua encima, 30 millas al SE. de Cagayan Joló por 6° 39' latitud N., y 125° 9' 56" long. E.

PUERTO SANDAKAN. Se debe tener gran precaucion al estar en las proximidades de este puerto y al entrar en

él, sobre todo con buques que calen más de 3,66 metros. Se encontrará buen fondeadero bastante dentro de la entrada sobre la parte O. por fondos de 16,4 á 10,9 metros, marcando al NO. un pico elevado. Dentro del puerto hay dos pequeños pueblos y el establecimiento de la Compañía comercial de Labuan. Se encuentra allí buena agua y leña para combustibles pero no otras vi-tualias.

Como parece probable que existan bastantes peligros no descubiertos todavía frente á esta costa de Borneo, al SE. del canal Banguay, son necesarias grandes precau-ciones, y se recomienda á los buques sigan las líneas de sonda indicadas en las cartas del Almirantazgo inglés. Las mareas son irregulares y las corrientes fuertes.

Cartas núms. 263 y 478 de la seccion V.

Madrid 20 de Octubre de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Por Real orden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente mes, el Rey (Q. D. G.) se ha servido promover á la plaza de Vista primero de la Aduana de Bilbao, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y en turno de concurso, á D. Antonio Sassot y Allué, que lo es segundo de la de Santander con el de 4.000; y á ésta, tambien por concurso, á D. Leon Dublau, que lo es tercero de la misma Aduana con el de 3.500.

Al propio tiempo, y por la referida orden, S. M. se ha servido promover al empleo de Interceptor de la Aduana de Cartagena, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales y en turno de concurso, á D. Juan Manchon y Sanchez, Vista primero de la de la Coruña con el de 3.500.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—Francisco Botella.—Señor....

Extracto de los servicios prestados por los individuos ascendidos por concurso, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.

D. Antonio Sassot y Allué.

De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta siete años, 11 meses y ocho dias de antigüedad en el grado de 4.000 pesetas, y 22 años, ocho meses y 27 dias de total de años de servicios abonables para los concursos: ha merecido siempre buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos; no ha sufrido correccion alguna, y ha justificado en la forma prevenida que posee el idioma francés.

D. Leon Dublau.

Segun resulta de su hoja de servicios, tiene tres años, seis meses y 42 dias de antigüedad en el grado de 3.500 pesetas, y 33 años y 10 meses de total de años de servicios: ha merecido siempre buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos, y no ha sufrido correccion alguna.

D. Juan Manchon y Sanchez.

De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta seis años, seis meses y 10 dias de antigüedad en la clase de 3.500 pesetas, y 18 años, tres meses y 21 dias de total de años de servicios: ha obtenido buenas calificaciones, y ha justificado que posee el idioma inglés en la forma que está prevenido.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Estando destinados los sábados para el pago de atrasos, y no pudiendo realizarse en el próximo por ser día de estero, esta Direccion general ha acordado que el referido pago se verifique el martes 2 de Noviembre próximo, de diez á dos de la tarde.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1874, carpeta núm. 31 de señalamiento, procedente de Barcelona; primer semestre de 1872, carpeta núm. 2.098 de señalamiento; segundo semestre de 1872, carpetas números 1.775, 1.777 y 1.778 de id.; primer semestre de 1873, carpetas números 1.885 y 1.886 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 2.041, 2.043, 2.044, 2.045, 2.047, 2.048, 2.049 y 2.052 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 1.658, 1.889, 1.893, 1.895, 1.897, 1.898, 1.900, 1.901, 1.902, 1.903, 1.904, 1.905 y 1.908 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 159, 934 y 1.263 de id.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpeta núm. 7.384 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpeta núm. 7.763 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 4.950 y 4.951 de id.; primer semestre de 1874, carpeta núm. 368 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 411 y 417 de idem.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 97, 98 y 370 de señalamiento.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

En el expediente instruido en esta Direccion acerca del pago de los intereses devengados en los semestres primero y segundo de 1870 por el resguardo de depósito en metálico señalado con el núm. 6.409 de orden, se ha acordado publicar en los periódicos oficiales como se verifica por medio del presente anuncio, que las carpetas expedidas por la cursal de Málaga con los números 27 y 15, representativas de dichos intereses, queden declaradas nulas y fuera de circulacion, procediéndose á satisfacer su importe si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no se presentase reclamacion alguna de tercero.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 12 de Diciembre de 1872 y los números 91.698 de entrada y 21.784 de registro, del concepto de necesario, por valor de 36.000 pesetas nominales, en 40 títulos de renta perpétua interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho

resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 22 de Agosto de 1872 y los números 89.481 de entrada y 21.110 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.500 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
3.337	D. Ricardo Cantolla.
857	Sres. Bustamante y Gallo.
2.004	D. Luis de Frutos.
359	D. Joaquin R. de Rivera.
950	D. Cipriano del Fresno.
1.494	D. Cipriano de Diego.
317	Doña Rosa C. Cuesta.
318	D. Valentin M. Soriano.
882	D. Angel Chamorro.
2.239	D. Francisco Pohl.
2.240	El mismo.
2.322	Doña Elisa Mac-Mahon.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 2 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adquisicion de letras por valores de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 9 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Jalon, en la provincia de Alicante, para celebrar rifas periódicas de beneficencia, con aplicacion de sus productos al sostenimiento del hospital de la expresada villa; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 23 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 16 del actual se autoriza al Consejo de señoras Celadoras del Apostolado de la Oracion, de Badajoz, para celebrar mensualmente una rifa en el concepto de utilidad pública, con aplicacion de sus productos á la edificacion de un templo extramuros de la capital; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 23 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señalada con el núm. 794 de presentacion y 394 de orden para el pago, é importante 22.980 pesetas.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.323.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
155436	Ayuntamiento de Albuera.....	Junio 1867.....	34.234.991

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE MADRID.			
155437	Ayuntamiento de Corpa.....	Julio 1865.....	69.707
155438	Idem de id.....	Agosto id.....	4.266
155439	Idem de id.....	Octubre id.....	17.600
155440	Idem de id.....	Enero 1866.....	34.241
155441	Idem de id.....	Febrero id.....	99.312
155442	Idem de id.....	Marzo id.....	94.267
155443	Idem de id.....	Abril id.....	56.314
155444	Idem de id.....	Mayo id.....	22.906
155445	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.267
155446	Idem de id.....	Octubre id.....	0.864
155447	Idem de id.....	Diciembre id.....	9.526
155448	Idem de id.....	Enero 1867.....	4.272
155449	Idem de id.....	Abril id.....	86.859
155450	Idem de id.....	Mayo id.....	63.872
155451	Idem de id.....	Junio id.....	34.512
155452	Idem de id.....	Julio id.....	109.440
155453	Idem de id.....	Idem 1865.....	22.560
155454	Idem de id.....	Agosto id.....	74.330
155455	Idem de id.....	Diciembre id.....	81.669
155456	Idem de id.....	Febrero 1866.....	1.869.025
155457	Idem de id.....	Junio id.....	480
155458	Idem de id.....	Julio id.....	648.879
155459	Idem de id.....	Octubre id.....	10.677
155460	Idem de id.....	Marzo 1867.....	81.669
155461	Idem de id.....	Abril id.....	834.337
155462	Idem de id.....	Junio id.....	37.333
155463	Idem de id.....	Julio id.....	997.334
155464	Idem de id.....	Idem 1865.....	228.266
155465	Idem de id.....	Agosto id.....	5.421.392
155466	Idem de id.....	Setiembre id.....	34.920
155467	Idem de id.....	Noviembre id.....	123.947
155468	Idem de id.....	Diciembre id.....	177.600
155469	Idem de id.....	Enero 1866.....	68.640
155470	Idem de id.....	Febrero id.....	877.866
155471	Idem de id.....	Marzo id.....	3.126.657
155472	Idem de id.....	Abril id.....	337.397
155473	Idem de id.....	Mayo id.....	2.188.322
155474	Idem de id.....	Junio id.....	991.260
155475	Idem de id.....	Julio id.....	548
155476	Idem de id.....	Agosto id.....	2.828.748
155477	Idem de id.....	Setiembre id.....	319.734
155478	Idem de id.....	Noviembre id.....	122.747
155479	Idem de id.....	Febrero 1867.....	60.534
155480	Idem de id.....	Marzo id.....	117.600
155481	Idem de id.....	Abril id.....	136.373
155482	Idem de id.....	Mayo id.....	3.033.915
155483	Idem de id.....	Junio id.....	208.800
155484	Idem de Chamartin...	Febrero 1866.....	10
155485	Idem de id.....	Abril 1867.....	10
155486	Idem de Chapinería...	Noviembre 1865.....	24.886
155487	Idem de id.....	Mayo 1865.....	15.220
PROVINCIA DE TOLEDO.			
155488	Ayuntamiento de Aldeanabalo.....	Agosto 1867.....	101.332
155489	Idem de id.....	Octubre id.....	30.174
155490	Idem de id.....	Diciembre id.....	66.520
155491	Idem de id.....	Junio 1868.....	7.467
155492	Idem de id.....	Agosto id.....	93.867
155493	Idem de id.....	Enero 1869.....	88.224
155494	Idem de Belvis de la Jara.....	Julio 1867.....	40.587
155495	Idem de id.....	Octubre id.....	433.198
155496	Idem de id.....	Abril 1868.....	240.054
155497	Idem de id.....	Junio id.....	40.587
155498	Idem de id.....	Abril 1869.....	360.080
155499	Idem de id.....	Setiembre id.....	60.880
155500	Idem de Corral de Almaguer.....	Agosto 1866.....	30.817
155501	Idem de id.....	Junio 1867.....	61.700
155502	Idem de id.....	Julio id.....	135.740
155503	Idem de id.....	Agosto id.....	30.814
155504	Idem de id.....	Noviembre id.....	813.282
155505	Idem de id.....	Diciembre id.....	501.594
155506	Idem de id.....	Marzo 1868.....	1.247.364
155507	Idem de id.....	Julio id.....	9.163
155508	Idem de id.....	Agosto id.....	21.634
155509	Idem de id.....	Noviembre id.....	173.382
155510	Idem de id.....	Enero 1869.....	732.392
155511	Idem de Cabezamesada	Julio 1866.....	82.673
155512	Idem de id.....	Agosto 1867.....	876.686
155513	Idem de id.....	Octubre id.....	3.066
155514	Idem de id.....	Diciembre id.....	114.318
155515	Idem de Mesegar.....	Febrero 1866.....	193.090
155516	Idem de id.....	Marzo 1869.....	47.360
155517	Idem de id.....	Julio id.....	152
155518	Idem de Orgaz.....	Idem 1865.....	299.254
155519	Idem de id.....	Junio 1867.....	26.667
155520	Idem de id.....	Noviembre id.....	108.364
155521	Idem de Rielves.....	Agosto 1866.....	5.334
155522	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	5.332
155523	Idem de id.....	Octubre id.....	32.032
155524	Idem de id.....	Febrero 1868.....	981.295
155525	Idem de id.....	Enero 1869.....	1.427.208
155526	Idem de id.....	Setiembre id.....	8
155527	Idem de Sevilla.....	Febrero 1868.....	130.400

Madrid 22 de Octubre de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 19 de Abril de 1872, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la segunda seccion de la carretera de tercer orden de Orense á Portugal por Celanova y Bande, por su presupuesto de contrata de 306.170 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la segunda sección de la carretera de tercer orden de Orense á Portugal por Celanova y Bande, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda prepueta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

En la sesión del 15 del corriente, el Vocal D. Mariano de la Paz Graells manifestó la conveniencia de publicar los aprovechamientos que pueden hacerse de la langosta que se recoge en las plagas de esta clase en gran cantidad, y ordinariamente suele enterrarse á bastante profundidad sin utilizarse para nada los labradores.

Con tal fin, dijo que en su reciente viaje al extranjero había visto en Francia, ideado por el Dr. Morvan, usar la langosta como cebo para la pesca de la sardina, en sustitución de la raba de Noruega, cada vez más cara por el gran consumo que los pescadores hacen de esta sustancia, que en el día cuesta muchos miles de pesos á los armadores de pesca en nuestro litoral oceánico y el Mediterráneo.

En vista del interés que semejante noticia tiene, el Consejo que tengo la honra de presidir acordó su publicación en la GACETA oficial, manifestando que, además de la utilidad que de tan dañino insecto se saca como materia orgánica para abonar las tierras, cegar algunos animales domésticos y otros usos económicos, nuestros agricultores, con provecho propio y el de nuestra industria pesquera, podrían indemnizarse en parte de las pérdidas ocasionadas por la langosta en sus campos, preparándola y expendiéndola como cebo para la pesca de la sardina en los términos que expresa la sencillísima instrucción redactada al efecto.

PREPARACION DE LA LANGOSTA PARA SUSTITUIR LA RABA.

Aunque fundamentalmente es una la preparación que se da al insecto que se destina al cebo de la sardina, puede practicarse de diferente modo.

Algunos cuecen la langosta en agua salada, después la secan y por fin la muelen, reduciéndola á polvo más ó menos tenue.

Otros salan al ortóptero vivo ó muerto en cuévanos ó se contentan con echarle en salmuera, prensándole después ó secándole solamente al sol para embarrilarle, ó bien forman tortas en la prensa, enserándolas como se hace con los higos secos; cuyo envase, de palma ó esparto, resulta más económico para el transporte.

La Sociedad de Agricultura de Argel preconiza la asfixia verificada en sacos y después la desecación.

Sea el camino que se siga el que fuere para preparar la langosta, esta no puede usarse en la pesca de la sardina si no está molida, para que la coman fácilmente dichos peces, los cuales, según consta por las declaraciones de los pescadores de Finisterre, se precipitan voraces sobre semejante cebo, como lo hacen con la mejor raba de Noruega.

El polvo que resulta de la langosta molida es de color oscuro, graso, untuoso, suave al tacto, y tiene un olor especial que una vez conocido no se confunde con otro. Examinado con la lente de aumento se ven partículas en las cuales se reconoce proceden de las partes córneas del envoltorio exterior ó piel coréacea de tales ortópteros; cualidades que los pescadores deberán tener presentes para evitar el fraude que pudiera introducirse en el tráfico de semejante artículo; siendo lo más cómodo para los labradores y seguro para los pescadores reservar para estos últimos la pulverización ó molidura de la langosta, comprándola simplemente embarrilada ó enserada.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—El Secretario general, Joaquín Oliver.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Oliván.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valladolid.

Los opositores á las expresadas cátedras vacantes se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Universidad de Madrid (Colegio de San Carlos) el día 10 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios, y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trineas, según lo dispuesto en el art. 10 del reglamento vigente.

Madrid 26 de Octubre de 1875.—El Presidente del Tribunal, Joaquín de Hyserna.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia crítica de España, vacante en la Universidad de Madrid.

El viernes 29 del actual, á las cuatro de la tarde, se presentará en esta Universidad el Sr. D. Joaquín Costa y Martínez para comenzar sus ejercicios de oposición.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Secretario, Eduardo Saavedra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la nueva y tercera subasta celebrada el día 24 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde el 1.º de los corrientes, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar titulado Hoyas de la Perdiz, del Valle de la Alendia, se saca á nueva y cuarta subasta, con la baja del 40 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera, ó sea por la cantidad de 3.717 pesetas 26 céntimos anuales; cuyo acto tendrá lugar en la Administración económica de Madrid y en esta de Ciudad-Real el día 7 de Noviembre próximo, y hora de doce á una de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en ambos puntos y que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Marzo última.

Ciudad-Real 26 de Octubre de 1875.—F. Morelló.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Octubre de 1875.

- Núm. 351 Carlos Marfori.—Cádiz.
352 Cayetano Ocon.—Arévalo.
353 Domingo Fuster.—Cartagena.
354 Eugenia Jimenez.—Otero.
355 Eduardo Martinez.—Barcelona.
356 Francisco G. Pedraza.—Méntrida.
357 Fermína Sanchez.—Zaragoza.
358 Ildefonso Gonzalez.—Mohedas.
359 Juan Setien.—Santander.
360 José M. Martinez.—Navas del Rey.
361 Luisa Bejerano.—Sevilla.
362 Lucas Garcia.—Carrion de los C.
363 Luis Sanchez.—Archidona.
364 Marqués del Pilar.—Grazalema.
365 María Martinez.—Valladolid.
366 Norberto Castresana.—Talavera de la R.
367 Paz Moreno.—Chamartin.
368 Pablo Martinez.—Llanera.
369 Rafael de la Cruz.—Córdoba.
370 Teresa Chacon.—Valladolid.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Sociedad Económica Matritense.

Prorogado hasta 20 del actual el concurso artístico abierto para celebrar el centenario, se han presentado durante el plazo de próroga:

- 1.º Una poesía con el lema: *El trabajo ennoblece al hombre.*
- 2.º Otra con el de *Proprio labore victum querere.*
- 3.º Un bajo relieve en cera que lleva por divisa las palabras: *Amor al trabajo.*

Se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 23 de Octubre de 1875.—El Vicesecretario general, Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Albarraeín se hallan vacantes, por renuncia de D. Francisco Zapater y separación de D. Jacinto Busadé, dos Escribanías de actuaciones, las cuales han de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del presente año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel.*

Zaragoza 25 de Octubre de 1875.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

En el Juzgado de primera instancia de Valderrobres se halla vacante la Escribanía de actuaciones que sirvió D. José Prades y Crespo, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del presente año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel.*

Zaragoza 25 de Octubre de 1875.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

Fuenterrabía.

D. Manuel Huici Gorgollo, Alférez de la sexta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Habiéndose ausentado del caserío de Arriaga (Bilbao), donde se hallaba destacado, el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Lucas Puerto Galino, natural de Villa Obispo, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por los delitos de abandono de guardia y desercion al enemigo, hago saber que, usando de las facultades que me están concedidas con arreglo á las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole como punto la guardia de prevención de esta plaza, y donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto,

á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Fuenterrabía 9 de Octubre de 1875.—Manuel Huici.

D. Francisco Atocha y Ponce, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal nombrado del mismo.

Habiendo desertado en la provincia de Vizcaya el soldado de este regimiento Bautista Esteve Ariño, natural de Manises, provincia de Valencia, al que estoy sumariando, y usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Bautista Esteve Ariño, señalándole la guardia de prevención de dicho regimiento en este punto, donde deberá presentarse en el término de 30 días, contando desde esta fecha; y de no comparecer en el referido término se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Fuenterrabía 11 de Octubre de 1875.—Francisco Atocha.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almería y su partido por S. M.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Matamala, ignorándose otras circunstancias, para que dentro del término de 30 días, desde la insercion del presente en la GACETA oficial, comparezca ante este Juzgado á objeto de recibirle una declaración en causa criminal pendiente en el mismo sobre falsificación de sellos de comunicaciones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 23 de Octubre de 1875.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busea y captura de Juan Coll, alias Collet, vecino de Pineda, de edad 21 años, estatura regular, barba poca, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular; y obtenida, disponer su conducción á las cárceles de este partido; previniéndose á dicho Juan Coll que dentro del término de 20 días se presente á este Juzgado para recibirle la indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre heridas á Juan Vilaró, de la propia vecindad; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Arenys de Mar á 19 de Octubre de 1875.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Ignacio de Bordon, Escribano.

Barcelona.—Afueras.

D. Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Aguilera y Ferrer, soltero, jornalero, de 29 años de edad, vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, al objeto de serle notificada la sentencia contra el mismo proferida en méritos de la causa criminal sobre robo de un reloj; bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á 23 de Octubre de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se llama á Catalina Palos, que tenía un estancillo ó despacho de libritos para fumar en la Rambla del Centro, núm. 6, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre contrabando; apercibida de que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 20 de Octubre de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Plá, que en los primeros días del mes de Agosto último dejó á su hija María, de unos ocho años de edad, en la fonda de Marina ó casa de comidas del mismo nombre, establecida en la calle del Arco del Teatro, á cargo del dependiente de la misma Jaime Palomera, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre violacion. Tambien se llama á los parientes de la expresada María para que en defecto de su padre se les oiga y ofrezca el procedimiento; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 21 de Octubre de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Búrgos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

A los Jueces de primera instancia, municipales y á todas las demás Autoridades, así como á los delegados de la policía judicial que determina el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber que en causa que me hallo instruyendo sobre la fuga de tres presos de la cárcel de esta capital la noche del 22 ó amanecer del 23 del corriente, cuyos nombres, señas personales y trajes que vestían, según la media filiación expedida por el Alcalde de la cárcel, más adelante se detallará, he acordado que por los medios que les sugiera su celo é interés por la pronta administración de justicia procedan á la busca, captura y segura conducción á este Tribunal de los criminales, con la debida seguridad.

Señas.

Antonio Laidalga García, natural del pueblo de Leorza, provincia de Alava, de 27 años de edad, de estado casado, de oficio ebanista, hijo de Leon y Carlota, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca regular, color mediano; vestía traje ceniciento, chaqueta y gorra.

Demetrio Saez Montoya, natural del pueblo de Lanciego, provincia de Alava, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, hijo de Gregorio y Valentina, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno; vestía de medio labrador, unas veces con gorra y otras con pañuelo á la cabeza.

Miguel Sanchez Gil, natural de Palencia, hijo de Miguel é Isabel, de 34 años de edad, de estado soltero, de oficio sastre, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color mediano; vestía traje de color café, una chaqueta algo larga y boina encarnada.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la citada ley, se expide la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, fijándose en los sitios públicos en forma de edicto; y se previene á los reos ausentes que de no comparecer en el término de nueve días, desde la inserción de este edicto en el último que tenga lugar de los periódicos oficiales, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Burgos á 24 de Octubre de 1875.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Aquilino Diaz.

Ciuentes.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de Ciuentes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Arribas y Martínez, vecino de las Inviernas, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del mismo y remisión á este Juzgado en el expresado término, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ciuentes á 22 de Octubre de 1875.—Cayetano García Montes.—El actuario, Diego Estéban y Pajares.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policía judicial procedan á la detención y conducción á las cárceles de esta ciudad de un hombre desconocido, vestido de cañon corto á estilo del país, y de siete á ocho hombres más que en grupo y un poco separados de aquel se hallaban en términos de Osso la noche del 31 de Julio de 1874 en ocasion en que el primero ató los brazos á Antonio Roldan Blanco, vecino de dicho pueblo, cortándole despues con arma blanca la oreja izquierda.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dichos hombres desconocidos para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del partido á prestar declaración indagatoria en la causa que por tal hecho instruyo; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Fraga á 20 de Octubre de 1875.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un desconocido que en la noche del 6 al 7 de Mayo último se presentó con tres más bajo el cubierto denominado de Monfol, en la calle del Barranco de esta ciudad, á Enrique Cabrera, al cual hirieron con cuchillos ó navajas, para que se persone inmediatamente en este Juzgado y su sala de declaraciones á fin de ser indagado y responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 21 de Octubre de 1875.—José María de Melgar.—Por su mandado, Pablo Nart.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se instruye contra José y Sancho Soriano Diaz, vecinos de Doña María, sobre heridas á Fran-

cisco Diaz Aguilar, he acordado en providencia de hoy llamar por medio de la presente al procesado José Soriano Diaz, cuyo paradero se ignora, de 16 años, estatura regular, ojos melados, nariz regular, pelo castaño, barba ninguna, color trigueño y cara un poco larga; viste pantalon de cuero blanco con franja morada, chaleco de naval blanco, alpargatas y sombrero cañañés ancho.

Por tanto encargo á los demás Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales del partido y demás agentes de la policía judicial de la provincia procedan á la busca de dicho procesado, á quien se le llama para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia que pasados sin que lo verifique se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 20 de Octubre de 1875.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

La Bisbal.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Sala y Dargas, por apodo Nin, soltero, de 39 años de edad, sastre y relojero ambulante, natural del pueblo de Costoja (Francia), vecino de Gerona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas circunstancias personales son estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano, conduciéndole en su caso á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, por no haber sido hallado en su último domicilio conocido y haber dejado de comparecer á la presencia judicial como se le tenia ordenado y se obligó formalmente á verificarlo para gozar de libertad provisional.

Dada en La Bisbal á 9 de Octubre de 1875.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Eusebio Planells, Escribano.

Madrid.—Buenavista.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal del distrito del Hospicio, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Diario de Avisos* de esta capital, á los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Josefa Cobo Perez, natural de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, de 61 años de edad, ocurrido en Madrid á 29 de Diciembre de 1873, siendo viuda de José Alvarez Robes, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir el de que se creyesen asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado se dará á las diligencias promovidas á instancia de Isabel Cobo Jabonero, que reclama la herencia en concepto de heredera, el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1874.—Juan de Dios de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez.

Es copia de su original que expido para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, donde radican actualmente los autos de abintestato de Doña Josefa Cobo y por mi Escribanía.

Madrid 23 de Octubre de 1875.—Pedro José Vigil.

X—570

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local de audiencia de dicho Juzgado, una casa situada extramuros de esta capital, barrio y calle de las Penúelas núm. 16, bajo el tipo de 70.280 pesetas, de cuyo importe habrán de rebajarse las cargas.

Lo que se hace constar para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, como tambien que los autos están de manifiesto en la Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez, calle Mayor, núm. 37, piso segundo, para que los licitadores se enteren de la medida, situacion y linderos de la finca referida.

Madrid 26 de Octubre de 1875.—El actuario, Camacha.

X—568

Madrid.—Inclusa.

A solicitud de su dueño y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad *pro indiviso* de la casa calle de la Comadre, núm. 13 moderno, tasada dicha mitad en 31.200 pesetas. El remate tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, y hora de la una, ante este Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no ordere el tipo de la tasacion.

Madrid 25 de Octubre de 1875.—V.º B.º—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

X—569

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Lapiedra, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos sobre declaración de herederos de D. Tomás Vela y Aguirre, fallecido abintestato, y promovidos por su hermano y sobrina respectiva D. Fernando Vela y Aguirre y Doña Sofia Vela y Querol, por el presente se anuncia dicho fallecimiento, ocurrido el 24 de Febrero último; y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días, contados desde la última fecha de la fijación y publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon.

Madrid 22 de Octubre de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—571

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle y Timon, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos que quedaron al óbito de Ana Losada Blazquez, vecina que fué de la villa de Macotera, ocurrido abintestato el día 7 de Noviembre del año de 1862, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 23 de Octubre de 1875.—Julian de la Calle.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—567

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 26.	Día 27.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'77	45'80-85-77 1/2 45'87 1/2-80-8 5/90
pequeños.	45'70	45'80
á plazo.	45'90	45'85 fin cor. vol.; 45'85-92 1/2-95 45'97 1/2-8'7 1/2 45'97 1/2-16'02 1/2 46'05 fin próx. vol.; 46'30 fin próx. vol.; prima de 30 cénts.; 46'35 fin próx. vol.; prima de 30 cénts.; 46'40 fin próx. vol.; prima de 30 cénts.
Idem exterior al 3 por 100.....	47'70	47'80
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	103'20	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	52'00	52'75
Idem id., segunda emisión.....	50'50	51'50-02-25 52'00
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	"	"
no publicado.	66'25	"
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	89'50	"
no publicado.	29'30	29'50-730
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.....	29'30	28'50
Idem id. de 4.º de Diciembre.....	28'45	28'20-40-30
Idem id. nuevas.....	28'45	"
Idem de 20.000 rs.....	28'25	"
Acciones del Banco de España.....	163'50	163' 75-50-25-00
no publicado.	100'50	100'50
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortización trimestral.....	"	"
no publicado.	100'50	100'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	1/2
Alicante.....	"	Malaga.....	3/4
Alicante.....	"	Murcia.....	3/4
Avila.....	par.	Crense.....	4 1/8
Badajoz.....	"	Oviedo.....	4 1/8
Barcelona.....	4 1/2	Palencia.....	4
Bilbao.....	4 1/2	Pamplona.....	4
Burgos.....	4	Pontevedra.....	4
Cáceres.....	4	Salamanca.....	5/8 d.
Cádiz.....	4	San Sebastian.....	3/4 y 1
Castellon.....	1/4	Santander.....	1 1/8
Ciudad-Real.....	1/2	Santiago.....	1/2
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	4 1/2 d.
Coruña.....	4 1/8	Sovilla.....	4 1/4
Cuenca.....	4	Soria.....	3/4
Gerona.....	4	Tarragona.....	4 1/2
Granada.....	3/4	Teruel.....	1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	1/2
Huelva.....	1/2	Valencia.....	1 1/4 d.
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1 1/2
Jaen.....	4 1/2 p.	Vitoria.....	3/4
Leon.....	4 1/2 d.	Zamora.....	par.
Lérida.....	4 1/4	Zaragoza.....	4 1/4 d.
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 OCTUBRE.

Fondos españoles... { 3 por 100 exterior... á 49 3/4.
{ 3 por 100 interior... á "
{ 3 por 100... á 65'65.
Fondos franceses... { 4 1/2 por 100... á 95'10.
{ 5 por 100... á 104'80.
Consolidados ingleses... á 94 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60.
París, á 8 dias vista, 5'06-07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1875

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 16.7
Idem mínima de id... 10.6
Diferencia... 6.4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 27 de Octubre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carné de vaca, de 14 á 14.50 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.40 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 459.—Carnes, 753.—Terneras, 23.—Cerdos, 43.—TOTAL, 950.

Su peso en libras... 81.946.—Idem en kilogramos... 37.576.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, Plaz. Cént., ARBITRIO sobre tránsito, Plaz. Cént., TOTALES, Plaz. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. al Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANTROPOLOGÍA.

DISCURSO

LEIDO EN LA INAUGURACION DEL AÑO ACADÉMICO DE 1875 Á 1876 POR EL DR. D. ÁNGEL PULIDO, SOCIO DE LA MISMA Y SECRETARIO DEL MUSEO ANTROPOLÓGICO (1).

Debe suponerse que los anteriores cálculos marcan el tipo medio comun; pues si se desciende á individualidades, estas se presentan variadísimas, en términos que, segun Blumenbach advierte, hay europeos cuyo cráneo no seria envidiado seguramente por ningun negro kalmuco.

Como se ve, estas cifras difieren notablemente de las antes consignadas, tomadas de la obra Chao (2), y posible es que, sin embargo de nuestra escrupulosidad al tomarlas, las juzgásemos erróneas, si Vogt (3) no nos dijese que el facial varia en el hombre de 70 á 85°, y aun segun Isidoro Geoffroy Saint-Hilaire, los cráneos de Makoiás, tribu del Sud de Africa, llevados á Paris por Delalande, bajan hasta 64° (4), grado mínimo que se cree exista en la raza humana, y al que no llega ni con mucho el cráneo del mono chimpancé adulto, que es próximamente de 33°, ni el del orangutan, que mide 30°, por más que los individuos jóvenes de esta especie pueden elevarlo hasta 60°.

Adviértase, sin embargo, que si esto sucede con aquellos monos que por su organizacion se aproximan más al hombre, existen dentro de esta especie, aunque ya muy alejados del hombre por el resto de su organizacion, algunos como el saimirí, pequeño mono americano, que llega hasta los 65 y 66°, lo cual, en materia de craneología, borra por completo esa distancia inmensa que parece natural debía existir entre los seres de ambas especies, toda vez que sus tipos extremos se confunden con los mismos grados.

Vamos á determinar todo lo referente á este particular, recordando que Virey clasificó las razas humanas segun el mayor ó menor desarrollo de las inteligencias, en armonia con sus ángulos faciales. Admitió dos especies: en la primera comprendía las razas que presentaban un ángulo de 85 á 90°, y en la segunda las de 75 á 85°.

- 1.º De 85 á 90º: Raza blanca, caucásica ó jafética... Raza amarilla, aceitunada, ó megola... Raza cobriza ó americana... Raza neptúnicá ó negro-oscuro...
2.º De 75 á 85º: Raza negra ó etiópica... Raza negruzca...

IV.

Otra medida que en la actualidad goza de una importancia superior al ángulo de Camper es la relativa á la capacidad craneana, ó lo que es idéntico, á la determinacion del espacio donde se aloja la masa cerebral.

Háanse utilizado con este objeto procedimientos diversos; pero todos reducidos en su esencia á llenar la cavidad del cráneo con una sustancia líquida ó sólida, cuyo volumen se determinaba más tarde en pulgadas ó centímetros cúbicos. Los que han empleado el agua han comenzado cerrando los orificios craneales con cera ú otra pasta, y despues, salvando los errores de temperatura, han llenado la cavidad por el agujero occipital, la han vaciado y han obtenido sus medidas. Otros han empleado sustancias sólidas granugientas, como mijo, cañamones &c. &c. En las medidas que yo he hecho he empleado arena menuda, pero bien suelta, obtenida por medio de dos tamices.

El principio á que obedece esta medida es el de que á mayor volumen de masa cerebral debe corresponder mayor inteligencia; y como aquella no es, con cortas diferencias, sino lo que es la cavidad que la aloja, resulta que por

- (1) Véase la GACETA de ayer.
(2) Chao, loco citado, pág. 99, t. I.
(3) Leçons sur l'homme, pág. 182.
(4) El mismo Vogt más adelante, en la pág. 231 de la obra indicada, dice, ocupándose de la craneología comparativa, que el ángulo facial de Camper mide en el negro de 60 á 70°, y aun desciende hasta 53°, mientras que baja raramente de 80 en el cráneo germánico. Preseindiendo de lo que pueda figurar la vanidad de raza en la última asercion, es de advertir la inconsecuencia de cifras en que incurre con arreglo á las ya citadas; pero nosotros explicamos esto por los diferentes procedimientos de determinacion, causa de notorias desigualdades y de descredito por consiguiente para la medida.

la capacidad de esta se puede ir en conocimiento del volumen del cerebro.

Claro es, señores, que habiéndome encerrado yo mismo en el campo de la craneología, no puedo apuntar siquiera las divergencias de infinitos autores en el estudio comparativo de la masa cerebral, ni hablaré de la importancia de su peso, de sus circunvoluciones, de sus cisuras y de sus mil detalles anatómicos, todos puestos en tela de discusion, y alambicado hasta la saciedad por ilustrados anatomistas, para explicarse el privilegio intelectual del hombre sobre todo el resto de la creacion; asunto es este que bastándose para una muy larga monografía, de iadole algo diferente á mi discurso, me cumple respetar. Pero aun cuando así sea, diré, por lo que al cráneo atañe, que si su grado de capacidad, y por consiguiente el de volumen en su contenido, puede ser de trascendencia en las comparaciones entre el hombre y las especies inferiores, no sucede lo mismo cuando su examen se circunscribe á la especie ó especies humanas entre si. En este caso, no tan sólo creemos muy falible presuponer el grado de inteligencia por el de capacidad, sino que muy persuadidos de ese juicio ya vulgarizado, que se expresa diciendo «existe notable diferencia entre una cabeza grande y una gran cabeza,» hasta miramos con alguna compasion á los individuos de cabeza voluminosa. Los hechos que en pro de esta observacion pueden aducirse son infinitos, y todos recaen en las medidas suministradas por los cráneos de los más reputados ingenios. El vaciado del correspondiente al inmortal divino Vallés, que conserva el Museo Antropológico en su seccion craneológica, es sin disputa de los menos capaces de cuantos constituyen la coleccion.

Vamos, sin embargo, las medidas suministradas por algunos naturalistas.

Oyen ha encontrado que la capacidad cerebral era de 96 pulgadas cúbicas en los cráneos ingleses; de 86 en los malayos; de 82 en el negro; de 75 en el negro australiano; de 30 en el gorila, y de 28 en el orangutan y el chimpancé. Un hecho importante se desprende de estas medidas, y es que, no obstante la igualdad que existe entre el gorila y el negro australiano bajo el punto de vista de su magnitud corporal, la capacidad del cráneo es 1.5 veces más grande en este.

Circunscribiéndonos por ahora al mono, entre las causas de su pequeña capacidad figura bastante la circunstancia de tener la bóveda orbitaria dispuesta con bastante oblicuidad de arriba á abajo y de delante atrás, lo cual reduce considerablemente el espacio donde se aloja el cerebro. Así vemos, por ejemplo, que el cráneo más capaz de gorila que se ha examinado no excede de 34.3 pulgadas cúbicas inglesas, que equivalen á 550 centímetros cúbicos, mientras que el más pequeño de los cráneos humanos observados por Morton, que ha medido más de 2.000, no baja de 63 pulgadas, ó sean 1.021 centímetros cúbicos. Es decir, en otros términos, que la capacidad craneana más inferior del hombre es doble de la más elevada del gorila.

Si queremos, nos es posible ampliar más todavía estas cifras, marcando las diferencias que se presentan entre los cráneos humanos como entre las de los monos.

El cráneo mayor de los humanos medido por Morton tenia 1.867 centímetros cúbicos; es decir, 852 centímetros cúbicos de predominio sobre el más pequeño, ó sea próximamente la mitad, cifra superior á la que llena la distancia que existe entre el cráneo del hombre más inferior y el gorila más superior, que es de 464 centímetros cúbicos. Con respecto á los cráneos de gorilas adultos medidos, oscilan entre 532 centímetros cúbicos como máximo y 393 centímetros como minimum. Y si se desciende á los monos más inferiores, teniendo en cuenta las diferencias de talla, se ve que estos bajan con relacion á los superiores casi tanto como estos últimos se alejan del hombre. De modo que con arreglo á tales nociones se deduce (1):

1.º Que aun bajo el punto de vista de la capacidad craneana, los hombres pueden diferir más entre si que lo que difieren en absoluto de los monos.

Y 2.º Que los monos inferiores se distinguen de los superiores tanto como estos se distinguen del hombre.

A los resultados expuestos podria añadirse una grande innovacion, que tiende nada ménos que á borrar la diferencia ya citada entre las capacidades de los cráneos de los hombres y de los monos, si se aceptan los datos suministrados por Vogt (2) en un cuadro muy completo de capacidades craneanas de 50 monos. La mayor, que correspondia á un gorila ya viejo, dice que ofrecia 800 centímetros cúbicos, y la menor 280 centímetros cúbicos. En cuanto á las de los microcefalos, ó sea idiotas, el maximum de los adultos sobre siete casos que ha estudiado ha sido de 632 centímetros cúbicos, y el minimum 400 centímetros. Es decir, que considerando la pequeñez notable que ofrece la capacidad de los cráneos microcefálicos, á quienes nadie ha negado su inclusion dentro de la especie humana, la serie de los volúmenes es más completa y en progresion descendente del cráneo germánico al negro, de éste al microcefalo y luego á las especies antropomorfas, desde las especies más elevadas hasta las más inferiores.

V.

Pero dejemos ya la capacidad craneana y fijemos nuestra atencion en otra medida, cuyo origen, mucho más moderno, explica, si otras razones faltasen, la preferencia con que la distinguen todos los antropólogos contemporáneos. Me refiero al ángulo esfenoidal.

Su importancia estriba en lo siguiente: si se examina, como dice Vogt, un cráneo serrado en su direccion antero-posterior, se nota en seguida que la línea que corresponde á la base no es recta, y si angulosa ó acodada, principalmente hácia la silla turca; y como aquí es donde se aloja la glándula pineal, que corresponde al medio de la cara inferior del cerebro, aquí donde en los primeros tiempos de

- (1) Huxley, obra citada, pág. 202.
(2) Mémoire sur les microcéphales, pág. 70, Paris.

la vida embrionaria se termina ese cordón gelatinoso llamado cuerda dorsal, que sirve de centro de formación a la columna vertebral, y aquí es también el punto donde la cabeza presenta una fuerte corvadura cuando la cara aparece en sus primeros vestigios,—corvadura primitiva que no obstante tiende a desaparecer después del desarrollo embrionario, efecto del desarrollo más rápido de la cara y del cerebro, no desaparece en absoluto, pues aun en las edades más avanzadas se observan las huellas de esta formación característica correspondientes a las tres vértebras craneales,—se desprende que la región correspondiente a la silla turca representa el eje central de todo el desarrollo craneano y es la que permanece relativamente fija, mientras que el resto del cráneo y de la cara pueden mirarse como expansiones suyas.

Virchow es el primero a quien corresponde la gloria de haber fijado su atención en estos hechos, completando su estudio con el ángulo esfenoidal, cuyo valor ha confirmado después Welcker con numerosas investigaciones, y que es el formado por dos líneas que se juntan en el borde anterior de la silla turca, y arrancan, la posterior del borde anterior del agujero occipital, y la anterior de la raíz de la nariz ó sutura fronto-nasal. La significación trascendental de este ángulo es que cuanto mayor sea su abertura menor es la inteligencia, y viceversa.

Efectivamente, basta observar un cráneo cualquiera, cortado en dirección de su eje antero-posterior, para cerciorarse que cuanto mayor sea el predominio de la cara, más rechazará hacia la parte superior la bóveda orbitaria, más separará una de la otra línea, y mayor será, por consiguiente, la graduación del ángulo. Además, cuanto más acodado, es decir, cuanto más pequeño sea el ángulo en cuestión, tanto más verticales son los dientes, y viceversa los incisivos tenderán a dirigirse hacia adelante según su mayor abertura.

Estas relaciones, cuya significación no puede ser más interesante, se encuentran confirmadas por mensuraciones numerosas y concienzudas. Así, por ejemplo, Welcker, que es, como dejo dicho, uno de los que más partido han sacado de esta medida, ha encontrado las series siguientes, por término medio:

- En 30 cráneos alemanes normales 134°.
- En 30 cráneos de mujer 138°.
- En 6 negros 144°.
- En 8 de recién nacidos 141°.
- En 10 de niños de 10 á 15 años 137°.
- En 3 de niños negros 138°.
- En 1 de idiota 143°.
- En 1 de chimpancé 149°.
- En 1 de joven orangutan 153°.
- En 1 de orangutan adulto 174°.
- En 1 de orangutan viejo 180°.

Según Vogt, el ángulo esfenoidal en el cráneo germánico es de 134°, mientras en el negro varía de 138° á 150°. Además de lo dicho, tiene el ángulo en cuestión la ventaja de servir como correctivo al ángulo facial de Camper, y es, por consiguiente, como dice Welcker, un nuevo medio de distinción entre el hombre y los monos. La razón de esto se comprende fácilmente. Durante las primeras edades del ser, la desproporción entre el cráneo y la cara es grande y ventajosa al ángulo de Camper; pero después, á medida que se sucede el crecimiento, es más notable en la cara que en el cráneo. Resulta, por tanto, que el ángulo esfenoidal, muy abierto al principio, se va cerrando con el desarrollo de la inteligencia.

Es indudable la importancia grandísima que tiene el ángulo esfenoidal de Virchow; pero como dice Bertillon en su excelente artículo *Angulos cefálicos del Diccionario enciclopédico de ciencias médicas*, la necesidad de abrir los cráneos hacia la cuestión poco práctica; felizmente Broca ha inventado un procedimiento, publicado en el *Boletín de la Sociedad antropológica*, año de 1863, que conduce al mismo resultado sin necesidad de esta mutilación.

Vamos á terminar lo referente al ángulo esfenoidal mencionando el cuadrilátero facial.

Si á los tres puntos que hemos señalado para determinar el ángulo esfenoidal se añade otro cuarto que corresponda á la espina nasal anterior, y se unen todos por cuatro líneas, resulta un cuadrilátero irregular, que circunscribe con bastante exactitud la totalidad de la cara, á excepción del maxilar inferior, y cuya forma depende esencialmente de los diferentes huesos y de sus corvaduras. Como es consiguiente, cuatro son los ángulos formados, conocidos con los nombres de esfenoidal, nasal, dentario y occipital, según correspondan á la silla turca, á la sutura fronto-nasal, á la espina nasal anterior y al borde del agujero occipital; cuya comparación entre las diferentes razas é individuos permite apreciar relaciones distintas que dependen del desarrollo de la cara y del cráneo.

Después del ángulo esfenoidal, de todos el más importante, el nasal es sin duda el que le sigue, pues mide, según Welcker, el prognatismo de la cara y crece con el anterior, es decir, que disminuye con el mayor grado de inteligencia.

La diagonal de este cuadrilátero, tirada entre los ángulos occipital y nasal, es también de notoria importancia, por medir en línea recta la longitud de la base del cráneo, y además porque puede servir para apreciar comparativamente la mayor ó menor abertura del ángulo esfenoidal, sin necesidad de medirle.

VI.

Otra de las muchas relaciones craneométricas que deben ocuparme, es la de su longitud con su anchura, ó *norma-verticalis*, mirada como muy importante por Blumenbach, Von-Baer, Welcker y todos los demás etnologistas. Retzius, apoderándose de este carácter, que tan distintamente impresiona, según los pueblos é individuos en que se examina, le ha hecho servir de base para una división general de los mismos, comprendiéndolos dentro de

dos grupos, que designó con los nombres de *dólico-cefálicos*, ó de cabeza larga, y *braqui-cefálicos*, ó de cabeza corta, á los cuales Welcker añadió un tercero, llamado *orto-cefálicos*, y por Broca *meso-cefálicos*, que servía para designar las naciones cuyos cráneos más predominantes ofrecían formas transitorias entre las dos anteriores, miradas como extremas. Cualquiera que sea la relación determinada por la medida del diámetro antero-posterior con el transversal, los franceses han adoptado la costumbre, seguida ya por los naturalistas, de expresarla con una fórmula sencilla y elocuente, conocida bajo el nombre de *índice-cefálico*, y que consiste en partir de la cifra 100, como tipo de longitud, y referir proporcionalmente á ella la anchura del cráneo que se mide. Así, por ejemplo, un índice-cefálico de 90, indica que la anchura del cráneo está en relación á su longitud como 90 es á 100.

Para sujetar á clasificaciones con arreglo á esta medida los diferentes cráneos, preciso era comenzar señalando cifras numéricas que circunscribiesen los tres grupos dentro de los cuales habían de comprenderse los cráneos, y para ello se convino en designar como *cabezas largas* todas cuyo índice-cefálico quedase por debajo de 72; bajo el de *cabezas cortas* todas en las que el mismo diámetro excediese de 81, y bajo el de *cabezas medias* las que oscilasen entre ambas cifras.

Nada nos parece tan difícil, no obstante cuanto los autores dicen sobre este asunto, que señalar un tipo predominante sobre la forma de los cráneos en los diferentes pueblos, y marcar las relaciones verdaderas que ligan estas formas á las condiciones de civilización de los mismos. Efectivamente, con respecto á lo primero son tantas y tan pronunciadas las variaciones individuales, que en la colección ya citada del Museo Antropológico, donde pasan de 200 los cráneos existentes, abundan casi por igual las formas más opuestas, sin embargo proceder todos ellos de una misma localidad: desde el índice 96, que compete ventajosamente con el de un cráneo tártaro, modelo de braqui-cefálica, hasta el 65, que se aproxima y aun iguala al de un negro australiano, modelo de dólico-cefálica, hemos encontrado todas las relaciones intermedias, sin que de las medidas que hemos hecho hasta ahora podamos sacar un sub-tipo general característico dentro del tipo meso-cefálico.

Con respecto á las tendencias civilizadoras de cada forma, si bien es verdad que de los cuadros formados se desprende que las condiciones de civilización parecen encontrarse en un justo medio, según dicen los franceses, digno es de observar que Vogt, como perteneciente á la raza germánica, cuyo cráneo es más pronunciado en sentido *dólico-cefálico*, mira esta conclusión como una vanidad de los franceses, que ocupan el medio de la escala de los meso-cefálicos, del mismo modo que se consideran como el centro de la civilización.

No obstante las dificultades ya expuestas de generalización, y prescindiendo de los pueblos que, como los peruanos, los omaguas.... tienen la costumbre de viciar por medio de compresiones en diferentes sentidos los diámetros naturales de la cabeza, Vogt ha clasificado los pueblos de la siguiente manera, con arreglo á las investigaciones de Welcker. Pertenecen al tipo de cabeza corta, redonda ó braqui-cefálicos, los lapones, malgaches, baschkiros, turcos é italianos actuales; entre los de cabeza larga bien caracterizada, ó dólico-cefálicos, los noukavianos, esquimales, negros, negros australianos, cafres, boskimanos y hotentotes. Refiriendo los restantes pueblos al grupo de los meso-cefálicos, se pueden colocar de la manera siguiente, marchando de las cabezas más largas á las más cortas: alemanes, rusos, habitantes de Sumatra, kalmucos, javaneses, franceses, cosacos, judíos, bohemios, molucos, indios, chinos, antiguos griegos, antiguos romanos, brasileños y holandeses.

VII.

El perfil de la cara suministra, á semejanza del *norma-verticalis*, otro dato etnológico digno de figurar donde los anteriores: me refiero al prognatismo, ó sea al modo como están implantados los dientes en sus respectivos maxilares y á su grado de avanzamiento en estado de oclusión bucal.

Todo el mundo sabe, pues es uno de los rasgos que más caracterizan la fisonomía de los negros, que sus dientes, sobre ser de un mayor desarrollo que los de las razas blancas, están dispuestos oblicuamente y de modo que avanzan en grados distintos, que se han creído estar en relación inversa con el estado culto y aptitud intelectual de los pueblos. Esta diferencia, muy ostensible en los sujetos vivos, por la circunstancia de coexistir en los negros labios abultados que acentúan más su disposición, se mantiene tan apreciable en el esqueleto, que bastaría para indicar, con grandes probabilidades de acierto, la pertenencia de un cráneo cualquiera.

En virtud de esta disposición se ha llamado *ortognatos* á los que tienen los dientes verticales, *prognatos* á los que los tienen oblicuos, y hasta se ha querido significar por Welcker con el nombre de *opistognatos* á los que tienen los dientes dispuestos hacia atrás, disposición que, según Vogt, no está bien justificada, pues en realidad no existe.

Se determinan estas diferencias, según los autores, por el ángulo que forma el eje de la base del cráneo, ó sea la línea indicada más arriba, como la diagonal del cuadrilátero facial, con la línea que une la raíz de la nariz y su espina anterior. Yo, á pesar de que no en todas las circunstancias es posible, creo, sin embargo, preferible sustituir dicho ángulo por otro, cuyos puntos sean la sutura fronto-nasal, la unión de los dientes incisivos y el mentón.

Deseo terminar, señores, pues debe ya encontrarse muy fatigada vuestra atención, y tengo además muy presente que no es lícito á un discurso inaugural ilustrar con la debida amplitud puntos de la ciencia, cuando estos son tan extensos como el que me ocupa. La triangulación craneana

de Huschke y otras infinitas relaciones diamétricas y angulares de Huxley, Broca, Khamkof y demás autores que se han dedicado á los estudios etnológicos, gozan actualmente de una importancia que obliga á su uso cuando se emprenden mensuraciones craneanas. Yo no puedo, sin olvidar mis deberes, tratar de ellas con la debida extensión, y por eso me concreto á mencionárselas, después de haberme ocupado con bastante amplitud de las que juzgo más principales y decisivas.—He dicho.

Anuncios.

DETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ- tegui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

LA CUESTION CABRERA, POR D. JOSÉ INDALECIO CASO.—Segunda edición. Véndese á 3 pesetas en la librería de D. Victoriano Suarez, calle de Jacometrezo, núm. 72.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

HIJOS ILUSTRES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.—ESTUDIOS biográficos, por D. Enrique de Leguina. Librería de Murillo, Alcalá, 48; 40 rs. en Madrid y 42 en provincias.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPA- ñola, ó Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorización para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalación del primero en 1846; *añadido* con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; *anotado y concordado* con multitud de disposiciones á ellas referentes; *precedido* de una introducción, y *seguido* de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresión de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 4.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los correspondientes y 460 en Ultramar.

ENSAYO SOBRE LA HISTORIA DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL en España, precedido de una introducción acerca de los orígenes y principales vicisitudes de la propiedad territorial en los pueblos antiguos y en la Europa moderna, por D. Francisco de Cárdenas, de la Academia de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas. Se ha publicado el segundo y último tomo de esta importante obra, y se vende como el primero á 30 rs. en Madrid, en las librerías de Bailly-Bailliére, plaza del Príncipe, núm. 8; en la Administración de la *Revista de España*, calle de San Agustín, núm. 6, principal; en la del periódico *El Tiempo*, calle del Florin, núm. 4, y en las principales librerías.

DETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

SANTOS DEL DIA.

San Simón y San Judas Tadeo, Apóstoles, y San Fidel y Santa Cirila, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—*Polito*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*El forastero.*—*El maestro de caló.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de la Asociación de Señoras de la parroquia de Santa Cruz.—*El vergonzoso en palacio.*—*El mudo por compromiso.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno par, tercero de tres.—*Lo positivo.*—*¡Me conviene esta mujer!*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 3.º impar.—*Las nueve de la noche.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 1.º.—*No siempre lo bueno es bueno.*—*Los corazones de oro.*—*Ropa blanca.*—Baile.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardevius*).—A las ocho y media.—*La vuelta al mundo.*—En el intermedio del segundo al tercer acto se presentará ante el ilustrado público el célebre jorjoleur americano Mr. Lozard, el cual ejecutará lo más escogido de los juegos de equilibrios y de fuerza.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El ayuda de cámara.*—*Un Lofeton y soy dichosa.*—*El peluquero en el baile.*—*Los baños del Manzanares.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*La dama blanca.*—*Los encantos de la voz.*—*Acertar mintiendo.*—*A la cuarta pregunta.*—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—*El niño del ciego.*—*Los faranduleros.*—*La primera reunión.*—*El poeta de guardilla.*—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3).—A las ocho.—*Cuatro sacristanas.*—*El joven Telémaco.*—*La soirée de los calaveras.*

Teatro de la Rosa.—A las ocho.—*La voz del corazón.*—*La casa de fieras.*—*Marinos en tierra.*—*Vaya un par.*—Baile.